



CONVENIO N° 001 -2021-MINSA

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y EL CENTRO DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL ABUSO DE DROGAS

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el MINISTERIO DE SALUD, con R.U.C. N° 20131373237, en adelante el MINSA, con domicilio legal en Avenida Salaverry N° 801, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Ministra de Salud, Dra. Pilar Elena Mazzetti Soler, identificada con D.N.I. N° 07592333, designada mediante Resolución Suprema N° 201-2020-PCM; y de la otra parte el CENTRO DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL ABUSO DE DROGAS, con R.U.C. N° 20159927190, en adelante CEDRO, con domicilio legal en Calle Manuel Gonzales Prada N° 350, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Directora Ejecutiva, Dra. Carmen María Antonia Masías Claux, identificada con D.N.I. N° 08758403, inscrita en la Partida Electrónica N° 01856073 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; en los términos y condiciones siguientes:

En caso de ser mencionados conjuntamente, el MINSA y CEDRO serán denominados LAS PARTES.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 El MINSA es un Organismo del Poder Ejecutivo que ejerce la rectoría del Sector Salud, cuenta con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Es la Autoridad de Salud a nivel nacional, teniendo a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en dicha materia. Asimismo, tiene como función rectora formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.

1.2 CEDRO es una institución peruana sin fines de lucro creada con la finalidad de promover la información y educación sobre la prevención de comportamientos de riesgo y la promoción de la salud integral de las personas, buscando enfrentar la problemática del consumo de drogas en el Perú, que tiene como objetivo fundamental crear conciencia sobre la cadena producción-tráfico-consumo, a través de estrategias directas y de comunicación masiva; asimismo, trabaja en tres grandes ejes relacionados con los objetivos de la institución: 1) el respeto por la iniciativa comunitaria que se plasma en redes de actuación, desde la propia realidad, incluyendo la socio cultural; 2) la inclusión de los sectores más diversos, con un manejo creativo de las diferencias; y 3) la producción de conocimiento a través de investigaciones y de la sistematización de la experiencia en campo.

Bajo este contexto, se la concibe como una entidad inclusiva y generadora de participaciones creativas que fomentan factores protectores como empleo, liderazgo, habilidades sociales varias y conductas éticas, sobre todo entre la población joven, en la firme convicción de que la lucha contra las drogas debe



*Handwritten signature*



enmarcarse en un cambio cultural y ser acompañada de alternativas integrales de desarrollo con diversas instituciones públicas y privadas.

### CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES

En enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de la enfermedad del nuevo coronavirus 2019 (COVID-19) como una emergencia de salud pública de importancia internacional. La OMS afirmó la existencia de un riesgo alto de diseminación de la enfermedad a otros países en todo el mundo.

En marzo de 2020, tras una evaluación, la OMS decidió que la COVID-19 puede ser caracterizada como una pandemia. La OMS y las autoridades de salud pública de todo el mundo continúan actuando para contener el brote de COVID-19. Sin embargo, este momento de crisis viene generando estrés, ansiedad, depresión, entre otros estados de ánimo negativos en la población.

En el contexto de la pandemia por la COVID-19, las personas experimentan trastornos del estado de ánimo y otros problemas de salud mental como respuesta natural a esta situación amenazante y de incertidumbre. Estos malestares pueden ser de ansiedad, miedo, temor, tristeza, preocupación, sentimiento de soledad, irritabilidad, miedo a enfermar o a morir, cambios en el apetito y el sueño, especialmente si las personas no satisfacen sus necesidades básicas y no cuentan con redes de soporte social y sanitario.

El cuidado de la salud mental de la población afectada, sus familias y la comunidad en general es una tarea fundamental para reducir el impacto psicológico de la experiencia vivida, restablecer la salud mental y promover la estabilidad psicosocial, y del cuidado integral de las personas durante la pandemia.

En este contexto, **CEDRO**, con la asistencia técnica y financiera de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), viene ejecutando el proyecto "Promoción de la Salud Integral frente al COVID-19 en Sectores Vulnerables de la Selva Peruana" (en adelante el Proyecto), que tiene por finalidad la implementación de espacios de contención emocional y atención psicológica que permitan mitigar los diversos impactos de la pandemia entre la población amazónica de las regiones Huánuco, Junín, Loreto, Pasco, San Martín y Ucayali, fortaleciendo comportamientos resilientes, de afrontamiento al estrés y la ansiedad, así como generando redes sociales y de salud, derivaciones oportunas y alternativas de promoción de la salud mental comunitaria.

Por lo anterior, resulta necesario intensificar las acciones de prevención para fomentar el autocuidado de la población, identificar oportunamente y diagnosticar a las personas con problemas de salud mental, como la reacción al estrés, ansiedad, depresión, así como otros problemas psicosociales.

### CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL APLICABLE

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
- Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud.
- Ley N° 30947, Ley de Salud Mental.
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.



P. MAZZETTI



A. LUCCHETTI



V. CUBA O.



L. GUEVA



L. GUEVA



- Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 007-2020-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental.
- Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 138-MINSA/SG-V.01 "Procedimiento para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud".
- Resolución Ministerial N° 574-2017/MINSA, que aprueba la NTS N° 138-MINSA/2017/DGIESP: "Norma Técnica de Salud de Centros de Salud Mental Comunitarios".
- Resolución Ministerial N° 356-2018/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: "Plan Nacional de Fortalecimiento de Servicios de Salud Mental Comunitaria 2018-2021".
- Resolución Ministerial N° 935-2018/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Lineamientos de Política Sectorial en Salud Mental.
- Resolución Ministerial N° 186-2020-MINSA, que aprueba la "Guía Técnica para el cuidado de la Salud Mental en la Población Afectada, Familias y Comunidad, en el contexto del COVID-19".



#### CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones generales de mutua colaboración entre el **MINSA**, a través de la Dirección de Salud Mental de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, y **CEDRO**, a fin de desarrollar acciones conjuntas que contribuyan en la mejora del estado de salud mental de la población peruana, especialmente la de la Amazonía peruana, implementando para ello estrategias de promoción de la salud integral y acciones de salud mental en diversas localidades de la selva peruana.



#### CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS / OBLIGACIONES DE LAS PARTES

##### 5.1 Son compromisos/obligaciones del **MINSA**:

- Coordinar acciones de promoción, prevención y soporte en salud mental comunitaria con los equipos del Proyecto en las localidades donde este se ejecuta.
- Facilitar mensajes y contenidos relacionados a salud mental que puedan ser difundidos a la población de las localidades, a través de diversos canales del Proyecto.
- Coordinar con las autoridades correspondientes la participación de profesionales de la salud de las regiones en eventos de intercambio, capacitación y asistencia técnica.
- Participar en eventos de fortalecimiento de capacidades a agentes y promotores de salud mental comunitaria.
- Las demás acciones que resulten necesarias para cumplir con el objeto del presente Convenio.

##### 5.2 Son compromisos/obligaciones de **CEDRO**:

- Articular esfuerzos con los Centros de Salud Mental Comunitarios, hospitales y centros de salud para desarrollar acciones promocionales y de atención integral







en salud mental, buscando el fortalecimiento de los lineamientos nacionales de salud mental que lidera el **MINSA**.

- b) Desarrollar acciones para el intercambio de experiencias en materia de promoción y atención en salud mental con especialistas de los Centros de Salud Mental Comunitarios de las regiones donde se ejecuta el Proyecto.
- c) Contribuir en el fortalecimiento de capacidades de profesionales de salud de las regiones en aspectos relacionados a la promoción y atención en salud mental en tiempos de pandemia principalmente.
- d) Fortalecer las capacidades de agentes y promotores comunitarios a fin de constituir una red que brinde contención y soporte emocional a las poblaciones de las diversas localidades donde se ejecuta el Proyecto.
- e) Promover en cada una de las regiones, el involucramiento y la participación de instituciones y personas que desarrollan acciones en salud mental.
- f) Difundir a través de diversos canales comunicacionales del Proyecto, mensajes y contenidos relacionados a salud mental entre la población de las diversas localidades.
- g) Las demás acciones que resulten necesarias para cumplir con el objeto del presente Convenio.

5.3 En forma conjunta, **LAS PARTES** establecerán una matriz de información y derivación relacionada a la atención integral en salud mental con hospitales, centros de salud y otros establecimientos de las regiones donde se ejecuta el Proyecto.

#### CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no genera ningún tipo de compromiso financiero por parte del **MINSA**.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes funcionarios:

- Por el **MINSA**: El/La Director/a de la Dirección de Salud Mental de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública.
- Por **CEDRO**: Mg. Milton Rojas Valero, Coordinador del Componente psicológico del Proyecto.

#### CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de veintidós (22) meses a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio.

#### CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, **LAS PARTES** podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.



Handwritten signature





### CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo acuerdo entre **LAS PARTES**, para lo cual suscribirán la Adenda correspondiente.

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá resolver el presente Convenio, sin que medie causa de resolución alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial cursada con quince (15) días calendario de anticipación a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio.



El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente Convenio será causal de su resolución, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una Carta Notarial con cinco (5) días calendario de anticipación, cursada a los domicilios señalados en la parte Introductoria del presente Convenio.



El término del presente Convenio no afectará la culminación de las obligaciones/compromisos pendientes que se encuentren en ejecución a la fecha de su resolución.

### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio Marco no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo con las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, **LAS PARTES** celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del presente Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho.

El Arbitraje estará a cargo de un Tribunal Arbitral de tres (3) miembros y se regirá por lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.

El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para **LAS PARTES** y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando **LAS PARTES** a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por **LAS PARTES** en el cumplimiento de sus compromisos y de toda clase de documentos que produzcan con relación a los servicios y/u operaciones realizados en el marco del presente Convenio, tiene carácter confidencial y no puede ser dada a conocer a terceros por ningún medio físico, electrónico u otro, haciéndose responsables **LAS PARTES** por el mal uso que se puede dar a la misma. Esta obligación permanece vigente aún después de la resolución o término del presente Convenio.

### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

**LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del



*Handwritten signature*



Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES** se comprometen desde la suscripción del presente Convenio, a que este se ejecutará con sujeción a las normas legales aplicables, absteniéndose de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no esté contemplada en las referidas normas; caso contrario se aplicará lo señalado en la Cláusula Décima del presente Convenio, debiendo la parte que incumpla con este compromiso asumir los daños y perjuicios que le pudiera causar a la otra parte.



**LAS PARTES** declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda comprometer los compromisos asumidos con la suscripción del presente Convenio; asimismo, se comprometen a que, durante la ejecución del presente Convenio, adoptarán los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier otro acto vinculado con los mismos.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DISPOSICIONES FINALES**

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios señalados en la Cláusula Séptima del presente Convenio.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en dos (2) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima a los 13 días del mes de ENERO del año 2021.



Pilar Elena Mazzetti Soler  
Ministra de Salud  
MINISTERIO DE SALUD



Carmen María Antonia Masías Claux  
Directora Ejecutiva  
CENTRO DE INFORMACIÓN Y  
EDUCACIÓN PARA LA PREVENCIÓN  
DEL ABUSO DE DROGAS